

último procedimiento de examen (enero de 2012 - junio de 2016), el volumen de calzados provenientes de las Zonas Francas del Perú que ingresaron al mercado peruano ascendió a 425 miles de pares; mientras que, entre enero de 2017 y junio de 2020, el volumen de los envíos de dicho producto prácticamente se triplicó (aumentó 1.8 veces), alcanzando los 953 miles de pares. En particular, la participación de los envíos de calzados provenientes de las Zonas Francas del Perú en la producción nacional de calzados pasó de 1% en 2017 a 10% en 2019.

En atención a lo expuesto, se concluye que en este caso se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping y en el artículo 59 del Reglamento Antidumping para iniciar de oficio un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de calzado de origen chino. Ello, pues ha transcurrido un período mayor a doce (12) meses desde la publicación de la resolución por la cual se puso fin al último procedimiento de examen seguido a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de calzado originario de China, habiéndose identificado también cambios sustanciales en el mercado nacional e internacional de dicho producto ocurridos con posterioridad al período de análisis considerado en el último procedimiento de examen, que indican la necesidad de examinar los derechos antidumping en vigor.

Siendo ello así, corresponde disponer el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de calzado originario de China, a fin de determinar si corresponde mantener, suprimir o modificar tales medidas.

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente y forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y es de acceso público en el portal web del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado en su sesión del 11 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resoluciones N° 161-2011/CFD-INDECOPI y 209-2017/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural, originario de la República Popular China.

**Artículo 2°.-** Dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de la República Popular China, invitando a apersonarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en el procedimiento de examen.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá ser remitida a través de la mesa de partes virtual del Indecopi, la cual se encuentra disponible en el portal web de la institución (<https://www.indecopi.gob.pe/en/mesadepartes>). De manera alternativa, podrán dirigirse las comunicaciones a la siguiente dirección del Indecopi:

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias - Indecopi  
Calle De La Prosa N° 104, San Borja  
Lima 41, Perú  
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)  
Correo electrónico: [dumping@indecopi.gob.pe](mailto:dumping@indecopi.gob.pe)

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (1) vez, conforme a lo

dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

**Artículo 4°.-** Publicar el Informe N° 078-2020/CDB-INDECOPI en el portal institucional del Indecopi (<https://www.indecopi.gob.pe>), conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

**Artículo 5°.-** Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

**Artículo 6°.-** El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo, José Antonio Jesús Corrales Gonzales y Gonzalo Martín Paredes Angulo.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ  
Presidente

1914234-1

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 062-2020-OTASS/DE**

Lima, 23 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000071-2020-OTASS-DGF-FMB y el Memorando N° 000494-2020-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe N° 000019-2020-OTASS-OPP-AOR y el Memorando N° 001201-2020-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 356-2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (TUO de la Ley Marco), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las

empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas o no en el Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del Titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico; agregando que, dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se prórroga a partir del siete (7) de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, plazo que se ha prorrogado a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM;

Que, respecto al acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, el numeral 2.1 del artículo 2 de la norma antes citada, establece que durante el Estado de Emergencia Nacional se garantiza, entre otros, la continuidad de los servicios de agua y saneamiento;

Que, en concordancia con este marco normativo, a través del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se establecen medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del Covid-19;

Que, con relación a las medidas para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el literal b del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se faculta al OTASS a realizar transferencias financieras para la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, con cargo a su presupuesto institucional en aplicación de lo establecido por el literal j), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el literal j) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras durante el año fiscal 2020 a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 17.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe N° 000071-2020-OTASS-DGF-FMB, el cual hizo suyo con Memorando N° 000494-2020-OTASS-DGF, de fecha 21 de diciembre de 2020, evaluó y calificó la solicitud presentada por EPS GRAU S.A., así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y viabilidad técnica a la transferencia financiera por el monto de S/ 16,648,907.07 destinado a asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad de la EPS GRAU S.A. en el período de emergencia sanitaria establecidos en la Ficha Técnica de Emergencia "F-05-DU-036: Fortalecimiento de la EPS GRAU S.A. para asegurar la continuidad de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020";

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 001201-2020-OTASS-OPP de fecha 23 de diciembre de 2020 hace suyo el Informe N° 000019-2020-OTASS-OPP-AOR de fecha 22 de diciembre de 2020, emite opinión técnica favorable respecto a la transferencia financiera por el monto de S/ 16,648,907.07, conforme a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en el marco de sus competencias atribuida en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, con el Informe Legal N° 356-2020-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de la solicitud de transferencia financiera por el monto de S/ 16,648,907.07 y a la emisión de la presente Resolución Directoral, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, es función de la Dirección de Operaciones, coordinar y apoyar la ejecución oportuna de las transferencias financieras realizadas a las empresas prestadoras, por lo que es necesario encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Gestión y Financiamiento y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y con la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 002-2020-OTASS/CD "Directiva para la Aprobación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020";

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 16,648,907.07 (Dieciséis millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos siete con 07/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A., destinada asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento en el período de emergencia sanitaria según se detallan en la Ficha Técnica de Emergencia, "F-05-DU-036: Fortalecimiento de la EPS GRAU S.A. para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020".

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2020

de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Categoría Presupuestal: 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus, Meta Presupuestal 0053: Transferencia de Recursos para Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento a Nivel Nacional, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Gastos Corrientes 2.4.1: Donaciones y Transferencias Corrientes, 2.4.1.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas".

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MILKO ORTEGA POLAR  
Director Ejecutivo

1914772-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Autorizan el funcionamiento de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 125-2020-SMV/02

Lima, 21 de diciembre de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2019036855, así como el Informe N° 1372-2020-SMV/10.2 del 18 de diciembre de 2020, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades, con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Conasev N° 046-98-EF/94.10 de 10 de febrero de 1998 se autorizó el funcionamiento de Coril S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, posteriormente denominada Progreso S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para administrar fondos mutuos de inversión en valores. Asimismo, con Resolución Conasev N°

035-99-EF/94.10 de 9 de marzo de 1999 se autorizó a Progreso S.A. Sociedad Administradora de Fondos, hoy denominado Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., para administrar fondos de inversión;

Que, con Resolución de Superintendente N° 105-2019-SMV/02 de 4 de septiembre de 2019, se declaró que la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. fue revocada automáticamente el 27 de marzo de 2015, manteniéndose vigente solo su autorización como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución Conasev N° 068-2010-EF/94.01.1, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para que una sociedad administradora de fondos de inversión pueda obtener la autorización de funcionamiento como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, a efectos de verificar que Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades con participación de representantes de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, realizó inspecciones no presenciales a través de la plataforma virtual Cisco Webex Meeting, el 25 de septiembre y 25 de noviembre de 2020;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. y de la verificación mediante una inspección no presencial, se determinó que dicha sociedad cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores; tal como se desarrolla en el Informe N° 1372-SMV/10.2; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y modificatorias; así como por la Resolución de Superintendente N° 046-2020-SMV/02;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el funcionamiento de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores.

**Artículo 2°.-** Disponer la inscripción de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1913980-1